

una duracion indeterminada; puede persistir durante años enteros y aun toda la vida.» (Obra cit., págs. 40 y 41.)

“La parálisis puede afectar algunos de los órganos de los sentidos. Se dice haber observado una sordera saturnina; la cosa es muy rara, mientras que es demasiado comun ver la parálisis de la retina. Esta llega bruscamente y afecta simultáneamente los dos ojos.” (Grisolle, tomo II, pág. 42.) Duplay, en un trabajo publicado en los archivos de 1834 sobre la ceguera saturnina, refiere un caso en que la enfermedad ha sido incurable. Entre las parálisis que provienen de las sustancias á que nos referimos, es muy frecuente la de los músculos extensores del ante-brazo. (Briand y Chaudé, pág. 470.)

Ahi tiene el Sr. Zúñiga las sustancias y los medios mecánicos con que se produce la pérdida de la vista, la inutilizacion de algunos miembros y aun la sordera, aunque respecto de esta última, la cosa sea muy rara. Despues de estas doctrinas no necesitamos hacer la aplicacion de ellas por medio de ejemplos.

Por lo que mira á la locura, aunque, como dice el Sr. Zúñiga, no tengamos *ni la mas ligera idea* de las causas que la producen, hemos visto y consultado á quienes tienen algo más que una ligera idea, y vamos á enumerar algunas de esas causas. No hablaremos del alcohol, del que hablan varios autores como causa de locura, y entre otros Grisolle, que dice que algunas veces, despues de una sola orgía, despues de un solo exceso alcohólico se declara la locura, y solo nos limitaremos á las que son mas frecuentes. Una de las sustancias que ejercen su accion sobre el encéfalo produciendo la exaltacion, la perversion ó la abolicion de las funciones de este órgano, son las preparaciones saturninas. (Grisolle, obra cit., pág. 31.)

(CONTINUARA.)

CRONICA MEDICA.

PROTESTA.—El Cuerpo médico de Guadalajara ha hecho circular la que en seguida insertamos. En ella se trata de un punto de interés profesional que debe llamar la atencion de todos nuestros comprofesores. Las poderosas razones en que se funda nos permite publicarla sin más comentario; creyendo sí, que la decision judicial que le dió origen, por tener un carácter enteramente local le hace perder su importancia, pues siempre los Tribunales Federales impartirán el amparo legal á cualquier médico á quien quisiese aplicarse. Dice así:

PROTESTA que hace el Cuerpo médico de esta ciudad contra el acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de fecha once de Abril del corriente año.

“ En el núm. 48 del periódico oficial del Estado, se ha publicado un « acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia, que impone á los médicos « y cirujanos civiles, la obligacion de prestar gratuitamente sus servicios « profesionales á los tribunales, siempre que sean requeridos por ellos. « La razon en que se apoya este acuerdo es, que recibiendo los facultativos la instruccion del Estado gratuitamente, deben servirle sin retribucion.

“ La ilegalidad é injusticia de semejante acuerdo es tan notoria, que « bastarán algunas ligeras observaciones para demostrarlo.

“ La Constitucion de 1857 dice así en el artículo 5.º: « Nadie puede « ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribucion y sin « su pleno consentimiento. » Sin comentario de ningun género se comprende, que el Supremo Tribunal de Justicia no puede atropellar los « derechos del hombre, garantizados de una manera tan explicita en el « citado artículo; á ménos que le ocurriese que los facultativos no disfrutaran de ellos, ó que su intervencion como peritos en las causas criminales no debe reputarse como trabajo personal.

“ Por otra parte; al dictar este acuerdo se ha procedido contra la ley « expresa, porque en la legislacion del Estado, está vigente un arancel « de honorarios y derechos judiciales que fija terminantemente los retributos á los médicos, cirujanos y ayudantes de ambos, como son los « farmacéuticos en ciertos casos, que necesitan intervenir en las causas « criminales en calidad de peritos, ya sea que se trate de certificaciones « sobre heridas ó de autopsias ó reconocimientos químicos. Estando vigente este arancel, no pertenece á las prerogativas del Supremo Tribunal de Justicia el derecho de restringirlo, supuesto que es un cuerpo destinado á ejecutar las leyes y no á derogarlas.

“ Los artículos de dicho arancel relativos al caso son los siguientes:

“ Art. 30. Por el simple reconocimiento de una persona, para declarar sobre un hecho que importe esclarecerse en el juicio, ó para decir, si adolece de alguna enfermedad, que le impida sufrir alguna pena corporal, llevarán un peso por el reconocimiento y otro por la exposicion de su juicio; y si el caso exigiere que se repita la visita, llevarán un peso por cada vez que lo ejecuten.

“ Art. 31. Por el simple reconocimiento de una persona á quien se

« hayan inferido contusiones ó heridas y la esencia que dieren, llevarán
 « dos pesos; pero si tuvieran que hacer alguna operacion con instrumen-
 « tos ó sin ellos, llevarán cinco pesos, á más del peso de la certificacion
 « ó diligencia en que expongan su juicio; y en el caso de necesitar ayu-
 « dantes, se gratificará á éstos segun la clase de trabajo que impendan.

“ Art. 22. Por la inspeccion del cadáver de un hombre, que haya
 « muerto de alguna herida ó golpe, si solo le disecaren las extremida-
 « des superiores ó inferiores ó una sola cavidad, llevarán cinco pesos;
 « diez, si disecaren dos; y quince si reconocieren las tres cavidades. Si
 « esta operacion se verificare quando en el cadáver comenzare la putre-
 « faccion, llevarán veinticinco pesos; si se ejecutare en un cadáver que
 « ya estuviere sepultado y sea necesario exhumarlo, llevarán cincuenta
 « pesos, á más del peso de la diligencia ó certificacion en que expongan
 « su juicio.

“ Art. 33. Si la diseccion la practicaren en el cadáver de un hombre
 « que se creyere haber muerto envenenado, llevarán cinco pesos, si so-
 « lo reconocieren la cavidad en que se supone haberse causado el daño;
 « pero si además inspeccionaren las otras, llevarán cinco pesos por cada
 « una, como está prevenido en el artículo anterior. Tanto en el caso de
 « este artículo como en los de los anteriores, si á más de la inspeccion
 « anatómica practicaren alguna otra operacion extraordinaria, se les sa-
 « tisfará segun la clase de trabajo que impendan.

“ Art. 34. Por cada certificacion que dieren á peticion de las partes,
 « del estado de la salud de un herido, de su sanidad ó muerte, llevarán
 « un peso, á más de los costos del papel.”

“ Esto prueba de una manera clara, que el Supremo Tribunal de Jus-
 « ticia, al publicar su acuerdo, ha salido de su esfera de atribuciones,
 « porque al atacar abiertamente un artículo de la Constitucion, y al de-
 « rogar una ley vigente en el Estado, se ha constituido por sí y ante sí
 « en una autoridad superior á los Supremos Poderes Federales. A no ser
 « que sin meditar que semejante medida lastimaba profundamente los
 « derechos de todo el Cuerpo Médico Jalisciense, se haya permitido emi-
 « tir su juicio sin estudiar siquiera nuestra Constitucion y el « Arancel
 « de Honorarios Judiciales » del Estado, siendo inconcebible que ignore
 « el espíritu de la primera y muy extraño que desatienda los preceptos
 « del segundo, supuesto que es la regla que debe seguirse para las cuo-
 « tizaciones judiciales, y deberia, al ménos, echar sobre él una ojeada,
 « cuando se trataba de cuestiones que allí están tan claramente resuel-
 « tas. Por lo mismo, bueno será que cuando trate el Supremo Tribunal

« de Justicia de adoptar una resolución jurídica que afecte á toda una
 « clase de la sociedad, comience por hacer lo que nosotros, legos
 « en la materia, hemos hecho en el presente caso, preguntar á quien
 « más sabe, para que no sean sus acuerdos tan ligeros é infundados.

“ El fundamento del dictámen del señor Fiscal, base del referido
 « acuerdo, es una pieza no solo jurídica, sino filosófica, de un valor in-
 « estimable. ¿Conque porque recibimos gratis la instruccion, debemos
 « pagar al Estado en la misma moneda? Este concepto, es de tal suerte
 « absurdo, que si se aplicase en la práctica de los tribunales, haria inso-
 « portable la vida social, porque podria obligarse á todo individuo edu-
 « cado en una escuela del Estado, á prestar servicios profesionales sin
 « límites y gratuitos. Digan los señores abogados, ingenieros, etc., si
 « en union del cuerpo médico obsequiarán semejante determinacion.

“ Si solo se aplica á los facultativos el dictámen, como lo manda el
 « Supremo Tribunal, preguntamos: ¿con qué derecho se nos impone es-
 « te cargo concejil, sin que por otra parte nuestro titulo nos conceda nin-
 « guna exención que nos compensara tal molestia? Y no se apele á la
 « filantropia del Cuerpo médico, diciendo que por ser servicios humani-
 « tarios, debiamos prestarlos sin retribución, porque en esto hay una
 « gran confusion. Nadie mejor que el desgraciado pueblo sabe que las
 « casas de los médicos son puerto de salvacion para sus penalidades, y
 « que todos ó la mayoría, lo consuelan en sus males, sin exigir propina
 « de ninguna clase, porque el médico es siempre humano, y jamás cier-
 « ra sus oídos á las quejas de sus semejantes. Mas de esta conducta fi-
 « lantrópica, á exigirles que extiendan su caridad hácia la administracion
 « de justicia, hay una enorme diferencia, porque no lo necesita, y su
 « decoro le impediria aceptarla.

“ Por todo lo expuesto, los infrascritos miembros de la Academia de
 « Medicina de esta ciudad, protestamos de la manera más enérgica con-
 « tra el acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia, relativo al cargo con-
 « cejil que nos impone, por ser atentatorio á las garantías individuales,
 « consignadas en el art. 5.º de la Constitucion, contrario á una ley vigen-
 « te en el Estado, y porque desconocemos en el Supremo Tribunal de
 « Justicia facultades legislativas.

“ Guadalajara, Mayo 8 de 1874.—*Justo P. Topete*, presidente; *Lázaro*
 « *Perez*, vice-presidente; *Pablo Gutierrez*, Dr. *Clement*, *Pascual Agraz*,
 « *Anselmo Saucedo*, *Ignacio Fuentes*, *Teodoro Fuentes*, *Rafael J. Castro*,
 « *Cirilo Murillo*, *Jesus Castillo*, *Martin Polanco*, *J. M. Camarena*, *Nicolás*
 « *Puga*, *Antonio Arias*, *Pablo Vazquez*, *Emigdio G. Nuño*, *José Maria Cas-*

«tillo y Castillo, J. M. Benítez, Ignacio Torres, Carlos Z. Dieguez, Jesus
 «F. Larios, Juan R. Zavala, Sabino Oliva, S. Garcíadiago, Perfecto G.
 «Bustamante, Carlos Uribe, Joaquín Ocampo y Mordán, Benigno Arreola,
 «Ramón Patiño, Carlos Pacheco Leal, Mariano Cortés, Braulio Gómez,
 «Eutiquio Murillo, Abundio Aceves, A. G. Conde, Antonio Gutierrez Este-
 «ves, Ignacio Godínez, Manuel Pérez y Arce, Silverio Aleman, Ramón G.
 «Ursúa, primer secretario; Francisco M. Padilla, segundo secretario.

El acuerdo á que se refiere la protesta es como sigue:

“Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.—Guadalajara,
 «Abril 11 de 1874.—Se aprueba el pedimento anterior. Notifíquese al
 «Ministerio público, comuníquese á quienes corresponda y publíquese
 «en el periódico oficial para conocimiento de todos los jueces del Esta-
 «do.—Camarena.—Baz.

“El pedimento á que se refiere el precedente auto, es como sigue:

“Supremo Tribunal.—El Fiscal dice: que ya diversas ocasiones ha te-
 «nido motivo para exponer su concepto sobre el sentido genuino que el
 «art. 5.º de la Constitución dió la Augusta Asamblea Nacional constitu-
 «yente; sentido que excluye esa extensión que se pretende darle, y que
 «una vez admitido trastornaría el orden social. Pues además, á las ra-
 «zones que ha manifestado y á las que alega el juez letrado de Ameca
 «resolviendo la consulta relativa del alcalde 1.º de Cocula, hay que agre-
 «gar otra de grave peso en el presente caso. Los profesores científicos
 «en el Estado, entre ellos los médicos y cirujanos, reciben desde las
 «primeras letras una instrucción gratuita, y en este motivo entre otros,
 «se fundan todas las obligaciones gravosas y concejiles que las leyes
 «les imponen, y á las cuales quedan sujetos desde el momento en que
 «recibiendo su título entran al ejercicio de su profesión. Estos servicios
 «son aquellos que sin tener el carácter de permanentes, no constituyen
 «ni un nombramiento ni una ocupación que la ley gratifica, sino que se
 «refieren á las exigencias sociales y transitorias que ofrece la vida de
 «los pueblos; servicios son estos que tienen su recompensa en los que
 «también aprovecha el médico, el cirujano, el abogado, en fin, todo
 «ciudadano de su conciudadano y convecino.

“En vista de esto el fiscal se halla de acuerdo con la consulta del juez
 «de Ameca, y pide á ese Supremo Tribunal se sirva resolver:

“Dígase al alcalde 1.º de Cocula, que estando obligados los profesos-
 «res de medicina y cirugía, á prestarse gratuitamente para los reconoci-
 «mientos de los heridos y las autopsias de los occisos, puede usar de las

« facultades coactivas que las leyes dan á la autoridad judicial contra el
« que se rehuse á verificar tales operaciones sin justa causa que lo excuse.

“ Guadalajara, Abril diez de mil ochocientos setenta y cuatro.—*T. Sanchez Aldana.*”

“ Son copias que certifico. Guadalajara, Abril veinticuatro de mil ocho-
« cientos setenta y cuatro.—*Bernardo Baz.*”

BIBLIOGRAFIA MEDICA.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

El Porvenir (tomo 5.º, núms. 21 á 24.)—Estudio sobre el reumatismo articular agudo. (concluye.)—Zoología; *Liophis Janii* [nobis].—En los casos de necrosis, ¿cuál es el momento mas oportuno para la intervencion quirúrgica? (Concluye.)—Flora mexicana: *Le cauchout*.—Patología general: Indicacion.—Apéndice al tomo 5.º

Anales de la Sociedad Humboldt (tom. 2.º, núm. 14.)—Apuntes biográficos sobre D. Santiago Mendez. (Concluye.)—Estudio sobre los pórfidos cenozoicos de México.—Exámen del cálculo infinitesimal. (Continúa.)—Apuntes sobre la vegetacion del Istmo de Tehuantepec.

La Revista Médica, de Guadalajara (tomo 2.º, núm. 15.)—Púrpura hemorrágica.—Reflexiones sobre el púrpura y el escorbuto.—Cálculo vesical, talla bilateral.—Operacion de talla bilateral en un niño.—Estudio sobre el Málico del país.—Estudios sobre fisiología animal y vegetal.—Gacetilla: Vacuna.—Grippe.

La Fraternidad, de San Luis Potosí (núm. 4.)—Farmacia: Falsificacion de los medicamentos.—La escarlatina en San Luis Potosí.—Constitucion médica del mes de Marzo.—Estadística del movimiento de enfermos en los hospitales civil y militar.—Disertacion sobre la disenteria en San Luis Potosí. (Continúa.)

NOTA.—Continuaremos publicando en cada número, una indicacion de las Tesis, Memorias y obras de medicina que sean remitidas á la Academia, con el objeto de formar un índice bibliográfico, que dé á conocer los trabajos médicos de nuestro país. Con el mismo objeto publicamos el resumen de los periódicos médicos que recibe la Academia.